



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000171-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [215250691 - 3]

Visto la solicitud presentada con fecha 04 de Enero de 2024, donde la recurrente solicita el Reconocimiento y pago de vacaciones trucas por extinción del Decreto Urgencia N° 034-2021, y termino del contrato de servicios N° 044-2021 y la Adenda N° 004-2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto presentado doña KIMBERLY ALIKA ARIAS BARON, Exservidora de Contratación Administrativa de Servicios CAS del Hospital Provincial "Belén" Lambayeque, solicita Reconocimiento y pago de Vacaciones Trucas por haberse extinguido el contrato N°0044-2021 y el termino de la contratación Temporal bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Que, el artículo 2º del Convenio sobre las Vacaciones Pagadas, 1936 (núm. 52) de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 1º de febrero de 1960, señala que toda persona a la que se aplique el referido instrumento tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a vacaciones anuales pagadas. A su vez, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a la relación laboral.

Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de las prestaciones de servicios por un año.

Que, los Beneficios que se otorgan al término del Contrato Administrativo de Servicios-CAS. Que, el Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de Abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de las prestaciones de servicios por un año.

Que, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8º del Reglamento del Régimen CAS. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico, acumulado y no gozado, por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas). Como se advierte de la citada norma, al momento del cese del servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas, que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos a efectos del referido pago.

Que, respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS, se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional, sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, mediante el informe Técnico N° 0026-2024, de fecha el 06 de febrero de 2024, quien señala el record de vacaciones hasta el 31 de diciembre de 2023, con el contrato N° 044-2021, y adenda N°004-2023, por un total de 07 meses más 14 días, evidenciándose que el día 31 de diciembre se le extinguió el citado contrato, con su adenda N°004.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL BELEN
1.0 DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000171-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [215250691 - 3]

ARTICULO 2.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la específica del gasto que corresponda y estará supedita a la disponibilidad presupuestal asignada a la Unidad Ejecutora: 402-Hospital "Belén" Lambayeque, para el año Fiscal 2024, y estará sujeta a las deducciones de Ley.

ARTICULO 3°. - Notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes, conforme a Ley, y publíquese en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
DANILO SALVADOR ESCOBAR NUÑEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/03/2024 - 10:11:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
OSCAR ANIBAL SILVA GUERRA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
13-03-2024 / 12:35:27

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MAURO PISCOYA SALINAS
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
13-03-2024 / 15:14:50